

de Juan de Alvarado y de Molina de  
los Condes, Jurados, y Regidores de la  
Villa de Jimilla Salud y Gracia, Bienes que  
en la Nra Corte y Chancilleria. Amos, y  
Alcaldes de los hijosdalgo de la nra Audiencia  
que reside en la Ciudad de Granada, Joseph Llerena  
Donis Arriaga Procurador en ella en nombre de  
D. Felipe, y Pedro anellan Thomas, y M<sup>ra</sup>. Señora  
Dorinda de la Villa, por una Petición que  
presentamos a Vuestros señores hijosdalgo diciendo  
que siendo sus parientes hijos legítimos de  
Joseph anellan Thomas, y de Juana de la  
Vieja por línea Recta de Varón de Pedro anellan  
Thomas, y de Ana Hernandez de Muger  
Vecinos que moran en la Villa de Jimilla  
habiendo usurpados como su Padre y Abuelo  
Estado en esta Villa en la posesión de  
Cavalleros, hijosdalgo, y por otra razón en  
quod de Pedro de Pedros, propuestos y nombrados  
para ofizios por el Estado Noble que  
avian de serido. Cada uno, en su tiempo, sin  
interuención, ni Reintado. Hago en Contrario, de  
esta Petición, no obstante lo referido, por el  
Consejo de esta Villa Convecillados de los  
dichos ofizios, os aviades conuado a proponer en  
Secular, a sus parientes, en los que van correspondientes.